

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 134-0190 del 15 de mayo de 2018; el **MUNICIPIO DE SAN LUIS** identificado con Nit N° 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, solicitó ante esta Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, para el mejoramiento del corredor vial Monteloro - El Prodigio, que -comunica la cabecera municipal con las veredas Monteloro, La Cumbre, La Cristalina, La Independencia y centro poblado El Prodigio.

Que dentro de los documentos presentados por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS** al momento de realizar su solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** con Radicado N° 134-0190, se encuentra la descripción del número, volumen de árboles y especies a aprovechar, entre los cuales se encuentran especies que presenta veda Nacional y Regional para su aprovechamiento, razón por la cual mediante Oficio de Requerimiento N° 130-2318-2018 del 30 de mayo de 2018, se le informó al solicitante que mediante la Resolución N° 801 de 1977 proferida por el INDERENA, se estableció la veda para la especie "Helecho macho, Palma Boba o Palma de Helecho (Familia: Cyatheaaceae)" razón por la cual se le exhortó al señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO** representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, que solicitara ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, Subdirección de Ecosistemas el **LEVANTAMIENTO DE VEDA** para estas especies, así mismo, debe solicitar ante **CORNARE**, el levantamiento de la veda impuesta por el Acuerdo N° 262 de 2011 para las especies Cariniana Pyriformis (Abarco) y Iryanthera Megistocarpa (Soto), siendo ello un requisito de procedibilidad para iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de/Bosque Natural.

Que mediante Radicado N° 112-3192 del 11 de septiembre de 2018, **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS** a través, de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, da respuesta al requerimiento hecho mediante Oficio Radicado N°130-2318 del 30 de mayo de 2018, manifestando que al realizar nuevamente la revisión del inventario forestal entregado en la información allegada a esta autoridad para el inicio del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, al verificar nuevamente en campo, pudo constatar que los individuos clasificados como (Ityanthera Megistocarpa) realmente corresponden a (Iryanthera Hostmannii) y para los Individuos clasificados inicialmente como (Cariniana Pyriformis), se identificó que realmente corresponde a la especie (Andira Inemis), de la familia Fabaceae, aclarando en su respuesta que dichas especies no tienen actualmente restricciones de veda por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente, el solicitante manifiesta que se reportaron 23 individuos juveniles de (Cyathea sp), aclarando que son individuos que se pueden reubicar con una alta probabilidad de supervivencia, la cual debe conservar un protocolo de manejo para que no exista una afectación a los mismos y se comprometen a realizar un seguimiento para determinar su estado fitosanitario y de respuesta al traslado, el cual será reportado a **CORNARE**.

Que a través del Auto N° 134-0239 del 18 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO** identificado con el número de cédula de ciudadanía 70.351.818, alcalde del Municipio, para el mejoramiento del corredor vial Monteloro - El Prodigio, conformada por 22.2 kilómetros de longitud, que comunica la cabecera municipal del municipio de San Luis con las veredas Monteloro, La Cumbre, La Cristalina, La Independencia y centro poblado El Prodigio.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de noviembre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 112- 1418 del 06 de diciembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

3.1 Que mediante Radicado 112-3192 del 11 de septiembre de 2018, el Municipio de San Luis a través, de su representante legal, el señor JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO, alcalde del Municipio, da respuesta al requerimiento hecho mediante Oficio CS-130-2318 del 30 de mayo de 2018, en el que realiza algunas precisiones y aclara sobre el rescate y traslado del 100 % de brinzales y helechos del género (*Cyathea*), los cuales se pueden rescatar y reubicar con una alta probabilidad supervivencia, la cual debe conservar un protocolo de manejo para que garantice su adaptación al medio, los interesados se comprometen a realizar un seguimiento para determinar su estado fitosanitario y su respuesta al traslado, el cual será reportado a CORNARE.

3.2 El día 06 de noviembre de 2018 se procede a realizar visita técnica sobre el sector Monteloro – El Prodigio, perteneciente al Municipio de San Luis, en atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte del representante legal del Municipio de San Luis, el señor José Maximino Castaño Castaño.

Dicha solicitud de aprovechamiento se da como complemento a las estrategias de manejo ambiental a lo largo del corredor vial Monteloro — el Prodigio, cuya adecuación obedece a la necesidad del mejoramiento de la movilidad a través de las vías secundarias y terciarias del municipio de San Luis y a la integración con proyectos de desarrollo que se instauran en el territorio.

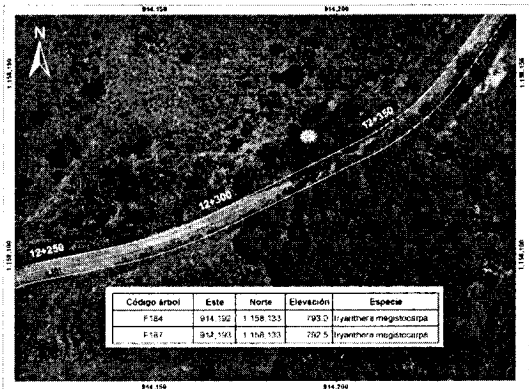
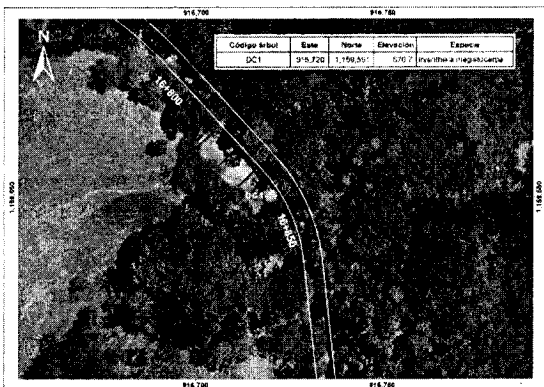
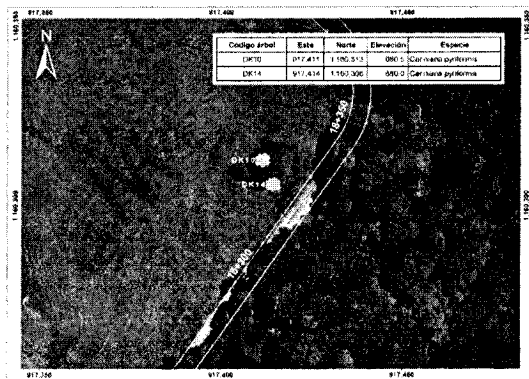
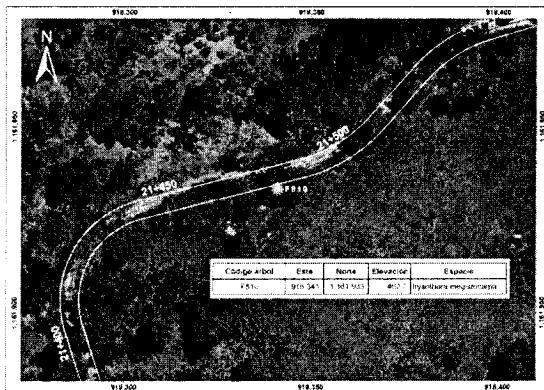
Se realiza el recorrido teniendo en cuenta el polígono por donde se hará la intervención, observando zonas de cobertura boscosa fragmentada, asociada con mosaicos de potreros con árboles aislados, se verifican las especies solicitadas, presentadas en el inventario, con especial atención, aquellas que tienen algún grado de vulnerabilidad y se encuentran restringidas o vedadas.

3.3 Los predios objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados corresponden a las veredas La Cumbre, La Independencia, La Palma, La Cristalina y El Prodigio, las cuales hacen parte de este corredor vial, el área total es de 6,5 ha y el área a intervenir es de 1,05 ha. Esta región en los últimos años se ha caracterizado por el incremento del establecimiento de pasturas destinadas para la ganadería extensiva, observándose cada vez mayor deterioro a los recursos naturales.

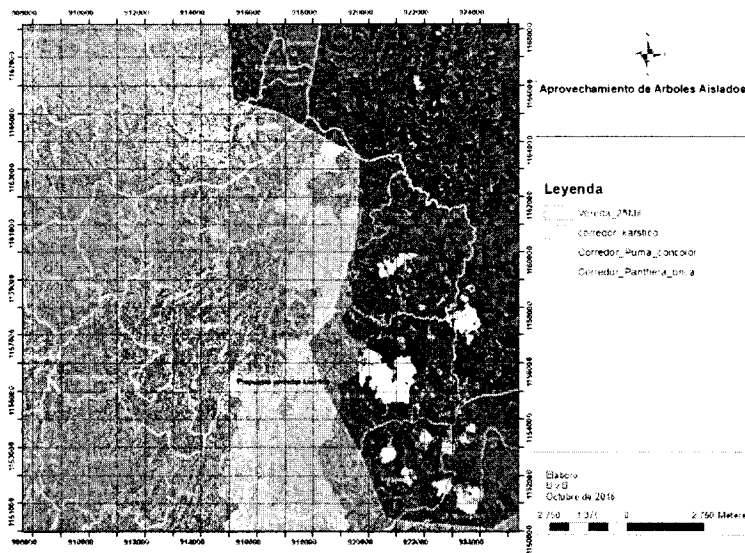
3.4 Los arboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del corredor vial Monteloro — El Prodigio, cuya adecuación obedece a la necesidad del mejoramiento de la movilidad de las vías del municipio.

Se realiza verificación de especies y volúmenes solicitados, se identifican las especies vedadas, observando que algunas se encuentran por fuera del polígono de aprovechamiento, a continuación, se relacionan con sus respectivas coordenadas.

Nombre Común	Especie	Coordenadas W (X)	Coordenadas N (Y)
Sota	<i>Iryanthera Megistocarpa</i>	914,192	1,158,133
Sota	<i>Iryanthera Megistocarpa</i>	914,193	1,158,133
Sota	<i>Iryanthera Megistocarpa</i>	916,720	1,159,551
Sota	<i>Iryanthera Megistocarpa</i>	918,341	1,161,933
Abarco	<i>Cariniana Pyriformis</i>	917,411	1,160,313
Abarco	<i>Cariniana Pyriformis</i>	917,414	1,160,306



3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con la verificación en el sistema de información geográfico (SIG), el polígono objeto del aprovechamiento no se encuentra dentro de ninguna de las figuras ambientales declarada por la Corporación, sin embargo, si se encuentra dentro de varias propuestas en desarrollo como lo son: Corredor del Puma concolor, Corredor Pantera onca y Corredor Kárstico.



Fuente SIAR-CORNARE

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla Nro 1

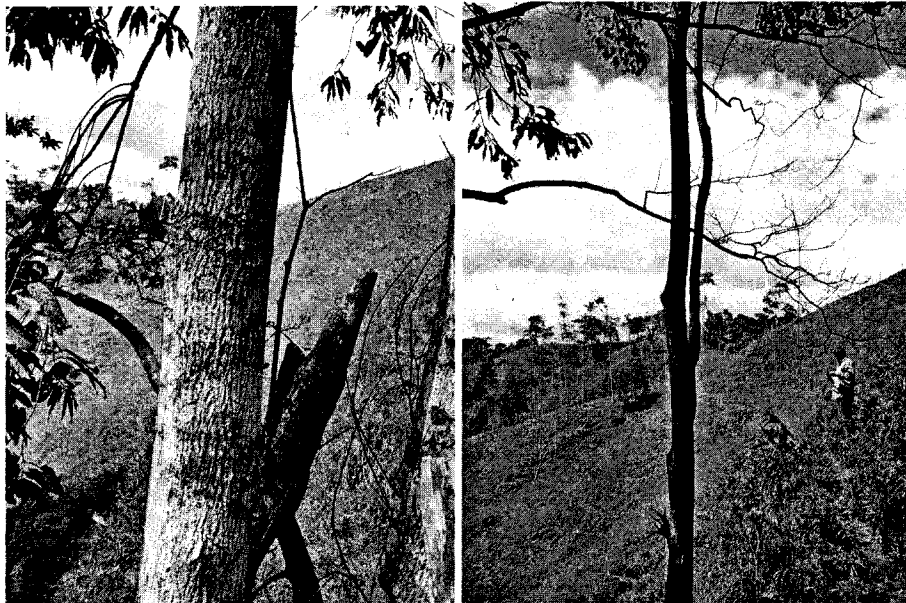
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura	DAP m	Cantidad	Vol Total (m3)	Vol Comercial (m3)	Tipo de Aprovechamiento
Fabaceae	<i>Abarema floribunda</i>		8,13	0,41110	4	1,75582	0,76156	Tala
Fabaceae	<i>Abarema jupunba</i>		7,00	1,29075	2	2,50066	0,26650	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>		9,17	0,20754	3	0,86706	0,22029	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchomea latifolia</i>		7,75	0,21913	56	12,58880	5,72999	Tala
Annonaceae	<i>Annona mucosa</i>		9,00	0,12605	1	0,06739	0,02246	Tala
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>		5,83	0,04202	3	0,10046	0,04440	Tala
Annonaceae	<i>Annona papilionella</i>		8,36	0,21813	25	5,50479	3,49823	Tala
Annonaceae	<i>Annona sp</i>		7,58	0,19115	6	0,91579	0,45485	Tala
Malvaceae	<i>Apeiba glabra</i>		8,17	0,32648	6	2,34015	1,13369	Tala
Melastomataceae	<i>Bellucia grossularioides</i>		7,17	0,15280	38	2,98061	1,82310	Tala
Melastomataceae	<i>Bellucia spruceana</i>		11,51	0,10536	1	0,04185	0,01151	Tala
Moraceae	<i>Brosimum guianense</i>		41,30	0,13146	1	0,06922	0,04886	Tala
Malpighiaceae	<i>Byrsonima cf aerugo</i>		6,75	0,17443	2	0,20655	0,10058	Tala

Lecythidaceae	<i>Cariniana pyriformis</i>		7,50	0,27693	2	0,72463	0,47067	Tala
Caryocaceae	<i>Caryocar glabrum</i>		14,00	0,21741	1	0,31182	0,13364	Tala
Salicaceae	<i>Casearia arborea</i>		5,00	0,10504	1	0,02600	0,01560	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia hispidissima</i>		7,50	0,10345	1	0,03782	0,00000	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>		7,63	0,14702	31	2,60294	0,00000	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>		8,60	0,20381	31	6,20063	3,27686	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>		8,06	0,32068	9	7,10406	5,21769	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>		8,50	0,17210	12	1,44477	0,82693	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys dependens</i>		9,00	0,16138	1	0,11046	0,06750	Tala
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>		7,00	0,31942	2	0,44440	0,13817	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>		3,50	0,13369	1	0,02948	0,00000	Tala
Rutaceae	<i>Citrus sp</i>		3,00	0,14690	4	0,12502	0,00000	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>		9,00	0,19059	4	0,69459	0,24284	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia articulata</i>		6,50	0,14324	1	0,06285	0,01547	Tala
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>		5,50	0,18653	1	0,09018	0,00000	Tala
Cordiaceae	<i>Cordia alliodora</i>		8,00	0,13210	1	0,06579	0,04934	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton killipianus</i>		7,38	0,14945	44	3,53591	1,63757	Tala
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>		8,00	0,14101	1	0,07496	0,00000	Tala
Rubiaceae	<i>Elaeagia karstenii</i>		7,00	0,30717	1	0,31124	0,08893	Tala
Moraceae	<i>Ficus nymphaeifolia</i>		9,00	0,16648	1	0,11754	0,05877	Tala
Moraceae	<i>Ficus pertusa</i>		7,00	0,11141	1	0,04094	0,02047	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp1</i>		8,00	0,59174	1	0,66587	0,08323	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp2</i>		10,00	0,30664	3	2,70478	0,40655	Tala
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i>		6,00	0,21327	2	0,16069	0,06549	Tala
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>		4,12	0,15759	12	0,66558	0,13955	Tala
Nyctaginaceae	<i>Guapira sp</i>		6,50	0,21645	1	0,07182	0,02210	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria amplifolia</i>		8,00	0,11797	4	0,45002	0,28228	Tala
Lecythidaceae	<i>Gustavia sp</i>		11,00	0,24192	1	0,30336	0,16547	Tala
Bignoniaceae	<i>Handrohantus sp</i>		6,80	0,20467	6	1,04203	0,43993	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>		9,00	0,24001	1	0,24430	0,12215	Tala
Euphorbiaceae	<i>Hieronyma alchomeoides</i>		10,50	0,25847	2	0,66011	0,37590	Tala

Apocynaceae	<i>Himatanthus articulatus</i>		10,60	0,21083	3	0,70925	0,26788	Tala
Lamiaceae	<i>Hyptidendron arboreum</i>		8,00	0,13419	9	0,65466	0,43850	Tala
Indet	Indet		11,00	0,15024	3	0,35281	0,21416	Tala
Fabaceae	<i>Inga cocleensis</i>		8,83	0,21871	39	9,09255	3,27862	Tala
Fabaceae	<i>Inga heterophylla</i>		5,67	0,19496	8	0,80049	0,37129	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>		6,81	0,25831	8	1,78874	0,72643	Tala
Myristicaceae	<i>Iryanthera megistocarpa</i>		6,87	0,17292	4	0,46481	0,25340	Tala
Rubiaceae	<i>Isertia laevis</i>		6,00	0,13512	2	0,10194	0,05022	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>		10,34	0,25529	202	59,23736	38,57437	Tala
Apocynaceae	<i>Lacmellea edulis</i>		9,00	0,23364	1	0,23151	0,10289	Tala
Salicaceae	<i>Laetia procera</i>		15,37	0,16385	8	0,93701	0,55947	Tala
Lecythidaceae	<i>Lecythis mesophylla</i>		7,00	0,23555	1	0,18302	0,10458	Tala
Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>		10,16	0,31608	3	1,45573	0,79326	Tala
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>		9,00	0,84034	1	1,11423	0,37141	Tala
Euphorbiaceae	<i>Maprounea guianensis</i>		6,19	0,18555	13	1,29741	0,71006	Tala
Malvaceae	<i>Matisia cordata</i>		7,00	0,21136	1	0,14736	0,03579	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia cf elata</i>		10,00	0,13687	1	0,08828	0,05297	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>		6,96	0,17378	15	2,55503	1,41179	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>		8,07	0,14471	14	1,25896	0,78553	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra cf reticulata</i>		6,75	0,10154	2	0,06558	0,03166	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>		9,25	0,27502	2	0,66881	0,43992	Tala
Anacardiaceae	<i>Ochoterena colombiana</i>		6,81	0,14837	75	6,23731	3,36203	Tala
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>		6,75	0,16592	8	0,86143	0,54099	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea aurantiadora</i>		9,75	0,16894	4	0,58016	0,35753	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp</i>		9,00	0,21963	1	0,20459	0,13639	Tala
Arecaceae	<i>Oenocarpus bataua</i>	Palma mil pesos	5,50	0,11141	1	0,03217	0,00000	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax sp</i>		6,00	0,12701	1	0,04561	0,01672	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea quadrilateralis</i>		5,50	0,10313	1	0,02757	0,02005	Tala
Fabaceae	<i>Parkia pendula</i>		5,00	0,11300	1	0,03009	0,01504	Tala
Euphorbiaceae	<i>Pera arborea</i>		10,85	0,16333	44	4,10855	1,58406	Tala
Lauraceae	<i>Persea</i>		5,60	0,18341	5	0,44449	0,16580	Tala

	<i>americana</i>							
Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	9,63	0,17818	75		10,88399	5,66474	Tala
Fabaceae	<i>Platypodium elegans</i>	7,50	0,15915	1		0,08952	0,03581	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	4,27	0,13628	28		1,09792	0,00000	Tala
Fabaceae	<i>Pterocarpus officinalis</i>	14,00	0,41858	1		1,15590	0,82564	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	7,83	0,14770	3		0,31072	0,20628	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	7,50	0,20245	1		0,07244	0,01352	Tala
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	11,25	0,35110	2		1,18012	0,67226	Tala
Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	9,00	0,16075	1		0,10959	0,03044	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp</i>	7,50	0,15199	2		0,16257	0,10316	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	5,00	0,31417	1		0,12180	0,01705	Tala
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	12,54	0,19617	28		5,53547	3,30153	Tala
Combretaceae	<i>Terminalia buceras</i>	5,00	0,18080	1		0,61617	0,24647	Tala
Burseraceae	<i>Tetragastris panamensis</i>	7,50	0,27804	2		0,74220	0,31419	Tala
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrancei</i>	8,75	0,22542	6		1,51443	0,70473	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	8,47	0,16091	16		1,89926	1,02290	Tala
Malvaceae	<i>Trichospermum mexicanum</i>	7,68	0,18868	52		7,21241	3,97519	Tala
Polygonaceae	<i>Triplaris cf caracasana</i>	9,00	0,24844	2		0,52449	0,24975	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	8,02	0,17534	49		5,00656	2,65595	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	7,31	0,15374	19		1,76782	0,61772	Tala
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	12,00	0,27025	10		3,28764	1,69844	Tala
	Total			1113		200,13225	106,60774	

1.1 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Acoger el protocolo de manejo propuesto mediante Radicado 112-3192 del 11 de septiembre de 2018, donde el Municipio de San Luis a través, de su representante legal, el señor JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO, en cuanto al rescate y reubicación de brinzales y especies del genero *Cyathea*.
- 4.2 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados, los cuales se encuentran sobre el corredor vial que se pretende intervenir y en el que hacen parte las veredas La Cumbre, La Independencia, La Palma, La Cristalina y El Prodigio, del Municipio de San Luis, para las siguientes especies: **Ver tabla Nro. 1**

4.3 Del inventario presentado y luego de la realización de la visita, se considera que no es necesario el aprovechamiento forestal de algunas especies que presentan veda, ya que se evidenció que se encuentran por fuera del polígono de intervención o muy cerca del límite del mismo y su aprovechamiento puede ser evitado durante la fase constructiva, las especies reportadas en el inventario y que presentan alguna categoría de veda, se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Vol Comercial (m3)	Tipo de Aprovechamiento
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis		2	0,4706705050	Tala
Myristicaceae	Iryanthera megistocarpa		4	0,2533998240	Tala
	Totál		6	0,7240703290	

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1418 del 06 de diciembre de 2018, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE SAN LUIS identificado con Nit N° 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal identificado con el número de cédula de ciudadanía 70.351.818, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Cantidad	Vol Comercial (m3)	Tipo de Aprovechamiento
Fabaceae	<i>Abarema floribunda</i>	4	0,76156	Tala
Fabaceae	<i>Abarema jupunba</i>	2	0,26650	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	3	0,22029	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchomea latifolia</i>	56	5,72999	Tala
Annonaceae	<i>Annona mucosa</i>	1	0,02246	Tala
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	3	0,04440	Tala
Annonaceae	<i>Annona papilionella</i>	25	3,49823	Tala
Annonaceae	<i>Annona sp</i>	6	0,45485	Tala
Malvaceae	<i>Apeiba glabra</i>	6	1,13369	Tala
Melastomataceae	<i>Bellucia grossularioides</i>	38	1,82310	Tala
Melastomataceae	<i>Bellucia spruceana</i>	1	0,01151	Tala
Moraceae	<i>Brosimum guianense</i>	1	0,04886	Tala
Malpighiaceae	<i>Byrsonima cf aerugo</i>	2	0,10058	Tala
Caryocaceae	<i>Caryocar glabrum</i>	1	0,13364	Tala
Salicaceae	<i>Casearia arborea</i>	1	0,01560	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia hispidissima</i>	1	0,00000	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	31	0,00000	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	31	3,27686	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	9	5,21769	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	12	0,82693	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys dependens</i>	1	0,06750	Tala
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	2	0,13817	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	1	0,00000	Tala
Rutaceae	<i>Citrus sp</i>	4	0,00000	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	4	0,24284	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia articulata</i>	1	0,01547	Tala
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	1	0,00000	Tala
Cordiaceae	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,04934	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton killipianus</i>	44	1,63757	Tala
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	1	0,00000	Tala
Rubiaceae	<i>Elaeagia karstenii</i>	1	0,08893	Tala
Moraceae	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	1	0,05877	Tala
Moraceae	<i>Ficus pertusa</i>	1	0,02047	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp1</i>	1	0,08323	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp2</i>	3	0,40655	Tala
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i>	2	0,06549	Tala
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	12	0,13955	Tala
Nyctaginaceae	<i>Guapira sp</i>	1	0,02210	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria ampliflora</i>	4	0,28228	Tala
Lecythidaceae	<i>Gustavia sp</i>	1	0,16547	Tala
Bignoniaceae	<i>Handrohantus sp</i>	6	0,43993	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	1	0,12215	Tala
Euphorbiaceae	<i>Hieronyma alchomeoides</i>	2	0,37590	Tala
Apocynaceae	<i>Himatanthus articulatus</i>	3	0,26788	Tala
Lamiaceae	<i>Hyptidendron arboreum</i>	9	0,43850	Tala
Indet	<i>Indet</i>	3	0,21416	Tala
Fabaceae	<i>Inga cocleensis</i>	39	3,27862	Tala
Fabaceae	<i>Inga heterophylla</i>	8	0,37129	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	8	0,72643	Tala
Rubiaceae	<i>Isertia laevis</i>	2	0,05022	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	202	38,57437	Tala
Apocynaceae	<i>Lacmellea edulis</i>	1	0,10289	Tala
Salicaceae	<i>Laetia procera</i>	8	0,55947	Tala
Lecythidaceae	<i>Lecythis mesophylla</i>	1	0,10458	Tala
Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>	3	0,79326	Tala
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	1	0,37141	Tala
Euphorbiaceae	<i>Maprounea guianensis</i>	13	0,71006	Tala
Malvaceae	<i>Matisia cordata</i>	1	0,03579	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia cf elata</i>	1	0,05297	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	15	1,41179	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	14	0,78553	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra cf reticulata</i>	2	0,03166	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	2	0,43992	Tala
Anacardiaceae	<i>Ochoterena colombiana</i>	75	3,36203	Tala
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	8	0,54099	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea aurantiadora</i>	4	0,35753	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp</i>	1	0,13639	Tala
Arecaceae	<i>Oenocarpus bataua</i>	1	0,00000	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax sp</i>	1	0,01672	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea quadrilateralis</i>	1	0,02005	Tala

Fabaceae	<i>Parkia pendula</i>	1	0,01504	Tala
Euphorbiaceae	<i>Pera arborea</i>	44	1,58406	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	5	0,16580	Tala
Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	75	5,66474	Tala
Fabaceae	<i>Platypodium elegans</i>	1	0,03581	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	28	0,00000	Tala
Fabaceae	<i>Pterocarpus officinalis</i>	1	0,82564	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	3	0,20628	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	1	0,01352	Tala
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	2	0,67226	Tala
Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	1	0,03044	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp</i>	2	0,10316	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	1	0,01705	Tala
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	28	3,30153	Tala
Combretaceae	<i>Terminalia buceras</i>	1	0,24647	Tala
Burseraceae	<i>Tetragastris panamensis</i>	2	0,31419	Tala
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrancei</i>	6	0,70473	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	16	1,02290	Tala
Malvaceae	<i>Trichospermum mexicanum</i>	52	3,97519	Tala
Polygonaceae	<i>Triplaris cf caracasana</i>	2	0,24975	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	49	2,65595	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	19	0,61772	Tala
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	10	1,69844	Tala
	Total	1107	105,88367	

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies descritas en la Tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Cantidad	Vol Comercial (m3)	Tipo de Aprovechamiento
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	2	0,4706705050	Tala
Myristicaceae	Iryanthera megistocarpa	4	0,2533998240	Tala
	Total	6	0,7240703290	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados, y que se encuentran vedados, lo cuales han sido relacionados en el artículo segundo.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública y líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, es decir (1107 árboles x 4 = 4428 árboles). Las especies recomendadas para la siembra son especies nativas de interés ecológico, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm y se deberá garantizar un mantenimiento durante 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 60 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse al operador del esquema BanCO2, el cual es la Corporación Masbosques, al correo tecnico@masbosques.org.co o comunicarse a los teléfonos 4798060 y celular 3128165150, para solicitar la cotización respectiva, que será correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

En caso de elegir esta alternativa, en un término de dos (2) meses el interesado deberá enviar copia del contrato de compensación que suscriba con el operador de BanCO2, Cornare realizará la verificación y el seguimiento para garantizar que el proceso de conservación que se lleva a cabo de manera adecuada, en todo caso, cabe aclarar que la responsabilidad de compensar seguirá siendo del titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, que en caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación, el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán a, a través de la Ventanilla Integral de antes pasos:



onde deberá ingresar por primera vez e

[urity/Login.aspx](#), corresponde a la página inuación, se muestra un ejemplo de como

Registro inicial en VITAL

que se halla registrado por primera y telefónico 5461616, extinción 413, que se

Ingreso a VITAL

informar a CORNARE al VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

PARÁGRAFO. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo la Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MÁXIMO CASTAÑO CASTAÑO**, Alcalde Municipal, Carrera 18 # 17-08, Teléfono: 8348560 Extensión 101-116. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.com, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES


Expediente. 056600630394

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados

Fecha: 11/12/2018

CORNARE	Número de Expediente: 056600630394	
NÚMERO RADICADO:	134-0281-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 11/12/2018	Hora: 11:42:05.9...	Folios: 8

Doctor
JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE SAN LUIS
Carrera 18 # 17-08
Teléfono: 8348560 Extensión 101-116
San Luis, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente. 056600630394**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero* Fecha: 11/12/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.